



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20238-40-89001-2022- 00- 217-00

EJECUTANTE: WALTER BAYONA BUELVAS

EJECUTADO: FARINA ESTER MARINA DE BELTRAN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de WALTER BAYONA BUELVAS identificado con la cédula No 8.720.019, quien actúa en calidad de acreedor cesionario del crédito hipotecario y quirografario de Inversiones WB SAS En Liquidación en un porcentaje de 65.27% y como apoderado general de WALTER ALFONSO BAYONA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.129.567.031, cesionario en un porcentaje de 34.73% Contra FARINA ESTER MARINA DE BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.690.735, por los siguientes sumas y conceptos:

- 1.1) Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000.00), contenido en el pagaré No P- 79445216, más los intereses remuneratorios a la tasa 24.33% anual, desde el 2 de noviembre de 2018 y moratorios al 29% anual a partir de la fecha de vencimiento 02 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2) Más costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) RURAL de propiedad de la demandada FARINA ESTER MARINA DE BELTRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.690.735 (. Bien denominado Bonanza, identificado con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-2697de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio ubicado en la Vereda el Reposo, corregimiento de Caracolicito, municipio del Copey- departamento del Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

OCTAVO: Dese aviso a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario del mandamiento de pago a favor de WALTER BAYONA BUELVAS identificado con la cédula No 8.720.019, quien actúa en calidad de acreedor cesionario del crédito hipotecario y quirografario de Inversiones WB SAS En Liquidación en un porcentaje de 65.27% y como apoderado general de WALTER ALFONSO BAYONA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.129.567.031, Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/te (\$160.000.000.00), contenido en el Pagaré No P- 79445216 ,más los intereses corrientes y moratorios.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado Wilfrido Pardey Landabur identificado con la cédula No 8.717.125 T.P. 63.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18977b4ede8554f39196c0cc8280dd1e0ab1498e2fe95e466b45fd013dbf9e3e**

Documento generado en 23/11/2022 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>